



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00084-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por DISTRITODO VS S.A., a través de apoderado judicial contra el señor FRAN DE JESÚS PERALTA SANTOS.

ANTECEDENTES

Ingresan las diligencias con escrito de subsanación (PDF 05), a efectos de corregir las falencias detectadas en providencia del dos (2) de agosto del año en curso (PDF 03), mediante la cual se inadmitió la demanda ejecutiva, por cuanto el apoderado del demandante no aportó prueba siquiera sumaria, que permitiera demostrar que el abonado telefónico indicado en ésta fue el mismo suministrado por el demandado al momento de hacer el crédito perseguido a través de este trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el documento adjunto con el escrito de subsanación (Pág. 3 PDF 05), se puede constatar que efectivamente, el número telefónico indicado en el acápite de las notificaciones de la demanda, fue el aportado por el demandado al momento de solicitar el crédito, razón por la cual, corregida las falencias indicadas en el auto que inadmitió inicialmente el libelo, y cumplido los presupuestos formales contenidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y los establecidos en la ley 2213 de 2022, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículo 430 y 431 de la norma adjetiva, por cuanto el documento allegado como título de recaudo (Pág. 16 PDF 01), presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se le adeuda al demandante; por lo tanto, se librárá mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, más los intereses que se han causado desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

Por otra parte, como quiera que no se le ha reconocido personería jurídica al apoderado de la sociedad demandante, se procederá hacerlo en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento pago ejecutivo a favor de el señor **FRAN DE JESÚS PERALTA SANTOS a favor de DISTRITODO VS SAS.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$23.392.516.00)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 012, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.664.531.00)** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, indicados en el título de recaudo ejecutivo, más los causados, desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.523.582 de Bucaramanga, y T.P. No. 195.649 del CSJ., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91869ce2669d13c3b368795c381e50cc7b288448a3e0be8eeb52416b89c54815**

Documento generado en 10/08/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>